

# Código de Conducta

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PROTECCIÓN AL INVERSOR Y REGLAS DE ÉTICA A CUMPLIMENTAR POR **LEIVA HERMANOS S.A.** DE ACUERDO CON LAS EXIGENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

# Contenido

Prefacio .....	3
Introducción al código de conducta .....	3
CAPÍTULO I: “Marco General y Definiciones” .....	5
Sujetos del Código .....	5
Entorno laboral y Ética .....	6
CAPÍTULO II: “Principios y Políticas de Conducta” .....	7
Principios de Conducta y Ética Profesional.....	7
No Discriminación e Igualdad de Oportunidades .....	7
Acoso Laboral .....	7
CAPÍTULO III: “Cumplimiento Normativo y Prevención de Riesgos” .....	8
Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.....	8
Conflicto de Interés.....	8
Dedicación Laboral .....	8
Protección de Datos Personales.....	8
CAPÍTULO IV: “Comunicación y Publicidad” .....	9
Publicidad.....	9
Identificación en Acciones de Promoción .....	9
Directrices para el Uso de Redes Sociales.....	9
CAPÍTULO V: “Ética en el desempeño de la Actividad” .....	10
Reglas de ética y conducta comercial.....	10
Conductas especialmente exigidas .....	10
Operaciones para cartera propia.....	12
1. Definición y Alcance .....	12
2. Principios Rectores y Cumplimiento de la Resolución UIF 78/2023 .....	12
3. Integridad y Conocimiento Técnico .....	13
4. Sanciones por Incumplimiento.....	13
5. Constancia de Compromiso y Conocimiento.....	14
6. Registro de Sanciones y Constancias.....	14
7. Reglas Específicas de Control.....	14
Actuación por cuenta y orden de terceros.....	14
Autorización y Gestión de Conflictos.....	15
Compromisos Esenciales hacia Clientes y Mercado .....	16
CAPÍTULO VI: “Transparencia y Oferta Pública” .....	18
Apertura de cuenta .....	18
Gestión de Denuncias y Reclamos.....	19
Conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública.....	20

Prohibiciones generales.....	20
Manipulación del mercado .....	21
Deber de guardar reserva .....	22
Prohibición de intervenir en la oferta pública en forma no autorizada.....	22
Directrices de Interacción con el Sector Público y Compromiso Anticorrupción.....	22
CAPÍTULO VII: “Uso de Activos y Recursos de la Empresa” .....	24
Uso y Protección de Activos de la Empresa .....	24
Política de Recursos Informáticos y de Comunicación .....	24
CAPÍTULO VIII: “Principios Rectores y Responsabilidades” .....	25
Declaración de principios.....	25
Sanciones y Consecuencias de Incumplimiento .....	26

# Prefacio

## Introducción al código de conducta

El Código que se presenta es una iniciativa de **LEIVA HERMANOS S.A.** (referido de aquí en adelante como "LEIVA" o "la Sociedad" indistintamente), y establece directrices de comportamiento y fomenta la adhesión a principios de honestidad, diligencia, lealtad, integridad y transparencia dentro del marco de las operaciones de la Empresa en el mercado de capitales, de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, sus enmiendas y regulaciones (la "LMC"), las disposiciones y principios contenidos en las Normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") establecidas por la Resolución General 622/2013 y cualquier futura modificación, adición o reemplazo (las "Normas de la CNV"), la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo N° 25.246 y las regulaciones pertinentes emitidas por la Unidad de Información Financiera ("UIF") y cualquier futura modificación, adición o reemplazo (la "Normativa Antilavado").

La reputación y el reconocimiento de **LEIVA HERMANOS S.A.** son el resultado del compromiso y la colaboración de todos nosotros. Por lo tanto, asumimos colectivamente la responsabilidad de mantener y elevar constantemente dicha reputación, desempeñando nuestras funciones con un cumplimiento estricto de todas las normas, políticas y procedimientos internos, así como las mejores prácticas corporativas aplicables.

Este Código, además de otras obligaciones derivadas de la Normativa Aplicable, destaca precauciones y principios de especial relevancia para la Empresa, con el objetivo principal de asegurar que sus directivos y empleados promuevan:

- (i) la transparencia, seguridad y eficiencia de los servicios ofrecidos;
- (ii) el respeto a los derechos fundamentales de los clientes;
- (iii) la protección del deber de confidencialidad;
- (iv) la prevención de posibles conflictos de interés; y
- (v) la observancia de las normas y procedimientos que rigen las relaciones con los clientes asociados.

Se espera y se requerirá de los directivos (incluyendo directores y síndicos) y empleados de la Empresa (los "Sujetos del Código") una conducta alineada y acorde con las

disposiciones del Código y cualquier política que se implemente y comuniquen en relación con su contenido.

La función de Cumplimiento Regulatorio de la Empresa, de forma continua (mientras las Normas de la CNV exijan la función de Cumplimiento Regulatorio para la Empresa o la Empresa la establezca voluntariamente), y el Área de Administración (en el momento de la incorporación del directivo o empleado a la Empresa), tendrán la responsabilidad de informar sobre la existencia del Código. Ambas áreas estarán disponibles para recibir notificaciones de los sujetos afectados por el Código sobre su incumplimiento o presunto incumplimiento.

Es crucial que todos los Sujetos del Código entiendan la importancia de este Código y sus valores, así como las implicaciones negativas de cualquier violación o incumplimiento de este; esto es esencial para el éxito de nuestra organización. Adherirse a los principios del Código y promover una cultura de cumplimiento normativo y de valores dentro de la organización es una responsabilidad compartida.

# CAPÍTULO I: “Marco General y Definiciones”

## Sujetos del Código

El Código de Conducta aquí establecido se aplica de manera obligatoria a todos los involucrados, incluyendo a todos los accionistas, miembros del consejo de administración, empleados, y cualquier otra persona vinculada a **LEIVA HERMANOS S.A.**, independientemente de su rango o función, así como a los pasantes.

Se garantizará que todos los individuos a los que se refiere el Código estén debidamente informados sobre su existencia y contenido.

Es deber ineludible de cada uno de los mencionados conocer y adherirse a las normativas del Código. Como se especifica en el mismo, cualquier incumplimiento podría resultar en la imposición de sanciones disciplinarias y legales, que podrían incluir la rescisión de la relación laboral o contractual con la Empresa. Además, aquellos que infrinjan el Código podrían ser objeto de denuncias ante las autoridades administrativas o judiciales pertinentes para la determinación de responsabilidades penales o civiles

**LEIVA HERMANOS S.A.** espera que todos los sujetos a este Código acepten y se comprometan formalmente con sus términos, alineando su conducta dentro de la empresa a los estándares y obligaciones aquí descritos, sin excepciones. Adjunto al Código, como Anexo I, se incluye una carta de conformidad que deberá ser firmada por todos los sujetos vinculados a la Empresa.

Este Código también tiene una aplicación específica en las actividades de la Empresa en su rol de **ALYC I AGRO y ACDI**, así como también es su rol como **AGENTE INSTITORIO** y en las relaciones que surjan entre los inversores/clientes, actuales y potenciales, y la Empresa, así como en las interacciones de la Empresa con otros participantes de los mercados de capitales autorizados. Esto se extiende a terceros como proveedores, clientes, usuarios, distribuidores, profesionales externos, accionistas, representantes del sector público y acreedores, entre otros (los "Grupos de Interés"); esto será así siempre que sea pertinente y en la medida en que las relaciones de **LEIVA HERMANOS S.A.** con dichos grupos puedan influir significativamente en las

actividades de la empresa y su capacidad para llevar a cabo con éxito sus estrategias y alcanzar sus objetivos dentro del marco de su compromiso ético.

## **Entorno laboral y Ética**

**LEIVA HERMANOS S.A.** promueve un entorno laboral diverso, agradable, colaborativo y productivo. En este contexto, se espera que la conducta de todos los sujetos vinculados se guíe constantemente por el respeto y la apreciación hacia la persona, su privacidad, individualidad y dignidad.

Las interacciones entre los diversos miembros de **LEIVA HERMANOS S.A.** deben fundamentarse en el respeto mutuo y la tolerancia hacia la diversidad y la inclusión. Además, es deber de todos los sujetos contribuir activamente a la creación de un ambiente laboral sano y cordial que promueva la honestidad, la integridad, el respeto y la confianza.

Es obligación de todos los sujetos informar de inmediato cualquier situación, acto, falta de conducta, fraude o engaño, o cualquier otra circunstancia que contravenga este Código. El conocimiento y la ocultación de comportamientos que infrinjan este Código, en caso de ser descubiertos por la Empresa, se considerarán como una violación grave del mismo.

# **CAPÍTULO II: “Principios y Políticas de Conducta”**

## **Principios de Conducta y Ética Profesional**

**LEIVA HERMANOS S.A.** se compromete a realizar todas las evaluaciones y tareas necesarias para verificar los antecedentes personales de todos los sujetos al momento de su incorporación, con el objetivo de asegurar tanto sus capacidades profesionales como su integridad personal. Además, durante la relación laboral o comercial, se llevarán a cabo monitoreos constantes para identificar de manera precoz cualquier indicio de conducta deshonestas.

## **No Discriminación e Igualdad de Oportunidades**

**LEIVA HERMANOS S.A.** se dedica a crear un ambiente laboral exento de discriminación basada en raza, color, género, identidad sexual, creencias políticas o religiosas, o cualquier otra distinción. No se tolerará el acoso o discriminación entre los sujetos por ningún motivo, ni se permitirán comentarios o acciones que generen un ambiente laboral hostil. La empresa asegura igualdad de oportunidades en el empleo y en la promoción profesional de los sujetos, evitando cualquier práctica discriminatoria y basando las decisiones únicamente en méritos profesionales y criterios objetivos.

## **Acoso Laboral**

Cualquier forma de acoso en el lugar de trabajo está estrictamente prohibida. Esto incluye cualquier comportamiento, declaración o petición ofensiva, humillante, violenta o intimidante que se produzca en el lugar de trabajo o en relación con el trabajo y que resulte en insulto, menosprecio, humillación, discriminación o coacción de la persona afectada, afectando su integridad física o psíquica.



# **CAPÍTULO III: “Cumplimiento Normativo y Prevención de Riesgos”**

## **Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo**

**LEIVA HERMANOS S.A.** y sus sujetos se comprometen a no participar ni facilitar actividades relacionadas con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, y a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la normativa pertinente.

## **Conflicto de Interés**

Los sujetos deben evitar situaciones que generen un conflicto entre sus intereses personales y los de la organización, y deben comunicar cualquier conflicto de intereses de acuerdo con las políticas y procedimientos aplicables.

## **Dedicación Laboral**

Los sujetos deben dedicarse plenamente a sus funciones dentro de la empresa y no realizar actividades laborales adicionales durante el horario laboral o que sean incompatibles con sus tareas en **LEIVA HERMANOS S.A.**, informando a la empresa sobre cualquier actividad laboral adicional que realicen.

## **Protección de Datos Personales**

**LEIVA HERMANOS S.A.** tomará todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, incluyendo la Ley de Protección de Datos Personales y las disposiciones de la Agencia de Acceso a la Información Pública. Los sujetos son responsables de asegurar que los datos personales recopilados sean adecuados, ciertos, pertinentes y no excesivos para el propósito para el cual se recopilan, y de proteger la seguridad y confidencialidad de los datos personales.

# CAPÍTULO IV: “Comunicación y Publicidad”

## **Publicidad**

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio hagan los Agentes no podrán contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público, sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables u otras especies negociables de los emisores.

La transgresión a esta obligación será sancionada de conformidad al procedimiento previsto. La sanción será publicada a costa del infractor en un diario de circulación masiva en el territorio del país.

## **Identificación en Acciones de Promoción**

En todas sus acciones de promoción y comunicación, **LEIVA HERMANOS S.A.** deberá identificarse claramente con su nombre completo y número de registro ante la CNV. Es imperativo evitar el uso de declaraciones o representaciones que puedan confundir o engañar al público. Esta misma norma de claridad y precisión se aplica a todos los empleados y funcionarios de **LEIVA HERMANOS S.A.** en sus interacciones con clientes actuales o potenciales. **LEIVA HERMANOS S.A.** se compromete a ser diligente en prevenir cualquier forma de publicidad que pueda ser interpretada como engañosa, sin importar el canal de difusión utilizado.

## **Directrices para el Uso de Redes Sociales**

**LEIVA HERMANOS S.A.** establece que el uso de redes sociales (como Facebook, Instagram, Twitter, YouTube, LinkedIn, entre otras) debe ser estrictamente profesional y autorizado cuando se actúa en nombre de la empresa o en circunstancias que puedan afectar su reputación. Los empleados no están autorizados a usar estas plataformas para expresar opiniones o comentarios que puedan ser interpretados como representativos de **LEIVA HERMANOS S.A.**, salvo que estén expresamente autorizados y sigan las directrices establecidas.

# CAPÍTULO V: “Ética en el desempeño de la Actividad”

## **Reglas de ética y conducta comercial**

Las personas comprendidas en el artículo 1º deberán observar en el ejercicio de su actividad una conducta ejemplar basada en los principios de la conducta del buen hombre de negocios con especial atención a su condición de hombres de confianza. Deberán ajustarse a principios de equidad y transparencia en las transacciones, prudencia y diligencia en el manejo de las operaciones de sus clientes y emplear eficazmente los recursos y procedimientos requeridos para el debido desempeño de sus actividades.

## **Conductas especialmente exigidas**

Los sujetos incluidos en el artículo 1º, se encuentran especialmente obligados a la observancia de los siguientes extremos:

- a. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés de los clientes.
- b. Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c. Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda.
- d. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas y otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- e. Cuando realice operaciones con Agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica a su cliente.
- f. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

- g. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional total o parcial-de carteras de inversión, el ALyC no podrá cursar órdenes o impartir instrucciones, que, por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por el ALyC.
- h. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- i. Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- j. Conocer el perfil de riesgo de sus clientes, para lo cual deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, el objetivo de inversión del cliente, la situación financiera del cliente, el horizonte de inversión previsto por el cliente, el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, el nivel de ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante. En caso de personas jurídicas, el perfil deberá considerar las políticas de inversión definidas por el órgano de administración, o en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado.

Lo dispuesto en el presente inciso no será de aplicación cuando se trate de inversores institucionales, tales como el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado, Organismos Internacionales, Personas Jurídicas de Derecho Público, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), Cajas previsionales, Entidades Financieras, Fondos Comunes de Inversión y Compañías de Seguros.

- k. En el marco del asesoramiento y administración, el ALyC deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para su cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado.
- l. Evitar la polifuncionalidad del personal de la empresa en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés.
- m. Requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación - para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado -en los términos establecidos en el artículo 12 de la

Sección II del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV-. En todos los casos el Agente deberá advertir expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan.

## **Operaciones para cartera propia**

### **1. Definición y Alcance**

Se entiende por Cartera propia a las operaciones realizadas por los agentes para sí o para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados y representantes. Asimismo, los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad.

Por consiguiente, la Sociedad reconoce como "Cartera Propia" aquellas operaciones realizadas por los agentes en representación de sus intereses personales o los de entidades vinculadas, tal como se define en la presente sección y en concordancia con las disposiciones de la Resolución UIF 78/2023. (Art. 2°, inciso c).

### **2. Principios Rectores y Cumplimiento de la Resolución UIF 78/2023**

En línea con el Artículo 20 de la Resolución UIF 78/2023, el Código de Conducta de la Sociedad está diseñado para asegurar el adecuado funcionamiento e implementación de las políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT). Este incluye medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada a este sistema.

Se considera confidencial, todo asunto conocido en ocasión o con motivo del servicio prestado por LEIVA HERMANOS S.A. El personal se obliga a guardar absoluta reserva sobre toda la información recopilada o generada por LEIVA HERMANOS S.A, políticas, procedimientos u operaciones que le sean suministrados, dados a conocer o a los que tengan acceso en ocasión de su trabajo, debiendo utilizar dicha información exclusivamente para el ejercicio de sus funciones, pudiendo solamente ser revelada al

requiriente autorizado. La obligación aquí regulada comprende también la de abstenerse de efectuar, sea para sí o para terceros, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la información que llegue a su conocimiento en motivo o en ocasión de su trabajo. Además, se observará el más estricto cuidado en el adecuado manejo y protección de la información, para lo cual darán cumplimiento a los procedimientos de acceso, custodia y conservación de la información adoptados por la firma.

La obligación de confidencialidad no se extiende en ningún caso a:

- a. Información que fuera del dominio público previamente a la fecha en la cual hubiere sido entregada a los empleados
- b. Información que deba ser suministrada por mandato legal conforme los procedimientos vigentes.
- c. Información que fuere requerida por los organismos de contralor competentes, conforme los procedimientos legales vigentes y/o en el marco de una auditoria.

El personal deberá guardar reserva, incluso después de cesar en sus funciones, de toda información de naturaleza confidencial que tuvieron conocimiento en el ejercicio de estas.

### **3. Integridad y Conocimiento Técnico**

El Código de Conducta refleja los valores de integridad y el conocimiento técnico necesario para la adecuada implementación de las políticas y procedimientos del Sistema de Prevención de LA/FT. Todos los directores, gerentes, empleados y colaboradores del Sujeto Obligado están obligados a adherirse a estos principios y a la normativa vigente.

### **4. Sanciones por Incumplimiento**

De acuerdo con el Artículo 20 de la Resolución UIF 78/2023, cualquier incumplimiento a las políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT será considerado una falta interna y se sancionará de acuerdo con la gravedad de la falta y los procedimientos internos del Sujeto Obligado.

## **5. Constancia de Compromiso y Conocimiento**

Se requerirá una constancia fehaciente del conocimiento y compromiso de cumplimiento del Código de Conducta por parte de los directores, gerentes, empleados y colaboradores. Esto incluye el mantenimiento del deber de reserva de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT.

## **6. Registro de Sanciones y Constancias**

Las sanciones internas y las constancias de conocimiento y compromiso serán registradas a través de mecanismos idóneos establecidos por la Sociedad.

## **7. Reglas Específicas de Control**

El Código de Conducta incluirá reglas específicas de control para las operaciones ejecutadas por directivos, gerentes, empleados o colaboradores, de acuerdo con las graduaciones de riesgo pertinentes y en cumplimiento de la Resolución UIF 78/2023.

## **Actuación por cuenta y orden de terceros**

Cuando actúen por cuenta y orden de terceros estarán obligados a:

- a. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que las mismas fueron impartidas.
- b. Registrar toda orden que se le encomiende, escrita o verbal, de modo tal que surja de forma adecuada la oportunidad, cantidad, calidad, precio y toda otra circunstancia relacionada con la operación que resulte necesaria para evitar confusión en las negociaciones.
- c. Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, absteniéndose de cualquier conducta que pudiera ocasionarles perjuicios.
- d. Poner en conocimiento de sus clientes toda la información relevante en su poder sobre: el valor negociable autorizado objeto de la transacción, el emisor o el mercado, publicada y que pudieran tener influencia directa en la adopción de decisiones.

## **Autorización y Gestión de Conflictos**

Cuando los Agentes realicen operaciones por cuenta y orden de terceros podrán contar con autorización escrita especial o general de sus clientes para operar por su cuenta y orden.

Dicha autorización deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Clara redacción del contenido, alcance, condiciones, plazo de vigencia y posibilidad de revocación y/o conclusión anticipada.
- b. Precisión de las operaciones incluidas
- c. Descripción de cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del cliente involucrado en las distintas operaciones (desde la concertación hasta su liquidación) incluyendo aclaración en cada caso respecto si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia indicando dónde puede el cliente adquirir datos actualizados de estos conceptos.
- d. Constancia de los valores negociables preexistentes en la tenencia del cliente involucrado en la eventual autorización.
- e. Detalle de la modalidad operativa que se autoriza, aclaración de si el intermediario autorizado puede desviarse de lo pactado cuando el cliente ordenase por el mismo medio realizar una operación no detallada en la autorización o con valores negociables.
- f. Detalle de la periodicidad y forma en que se comunicara al cliente las características distintivas de cada inversión u operación concertada y liquidada en su nombre, y leyenda que establezca que la autorización no asegura redimiendo de ningún tipo ni cuantía y que sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

Para el supuesto de que se generaren conflictos entre un Agente y su cliente, respecto a la existencia o características de una orden, el Agente podrá hacer valer en su defensa la pertinente autorización otorgada por escrito por el cliente. La ausencia de esta autorización hará presumir, salvo prueba en contrario, que las operaciones realizadas a nombre del cliente no contaron con su consentimiento. La liquidación de las operaciones será especialmente tenida en cuenta a efectos de evaluar la existencia de conflicto. En ningún caso los Agentes podrán imponer a sus clientes el otorgamiento de la autorización con carácter general para operar en su cuenta y orden.



Para el supuesto que el cliente autoriza a un tercero, distinto al Agente, para operar en su nombre y representación, deberá contar con poder general o especial otorgado por el cliente, del cual resulten las condiciones en que dichas operaciones podrán concretarse.

## **Compromisos Esenciales hacia Clientes y Mercado**

La Sociedad y los Sujetos del Código se comprometen a mantener una conducta profesional intachable, actuando con lealtad y diligencia hacia los clientes y otros actores del mercado. Se evitarán acciones que puedan confundir, manipular el consentimiento o perjudicar la transparencia y la integridad del mercado o de la Sociedad, siempre en estricta adhesión a la normativa vigente y a este Código.

Los compromisos específicos incluyen:

- Actuar con integridad, equidad, competencia, diligencia y lealtad, priorizando siempre el interés del cliente.
- Conocer profundamente a los clientes, especialmente a los inversores minoristas, para ofrecer servicios ajustados a sus experiencias y objetivos de inversión.
- Ejecutar las órdenes de los clientes con prontitud y eficiencia, buscando la mejor opción de precio en los mercados, a menos que se justifique otra alternativa.
- Priorizar los intereses de los clientes en todas las transacciones de valores negociables.
- Evitar prácticas engañosas y asegurar que la conducta de los empleados cumpla con los estándares regulatorios, incluyendo la inscripción en el “Registro de Idóneos” de la CNV.
- Mantener un sistema de control interno robusto para gestionar riesgos y monitorear posiciones abiertas propias y de los clientes.
- Garantizar una comunicación informativa completa, inmediata y segura con los clientes.
- Evitar transacciones innecesarias que no beneficien a los clientes y prevenir conflictos de interés.
- En caso de autorización general del cliente, conocer y respetar su perfil de riesgo, asegurando que las inversiones sean apropiadas.
- Proporcionar a los clientes información relevante y no confidencial que pueda influir en sus decisiones de inversión.

- Ofrecer a potenciales inversores o clientes información clara y suficiente sobre operaciones y riesgos asociados a los valores negociables.
- Designar un responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno.
- Informar a la CNV sobre cualquier evento no habitual que pueda influir en la actividad de la Sociedad.
- Cumplir con las obligaciones contractuales y el régimen informativo de la CNV.
- Manejar las comisiones y costos de manera transparente y conforme a las normativas de la CNV.
- Proteger la confidencialidad de los datos personales y económicos de los clientes y terceros.

Este compromiso se extiende a la protección de la información personal y operativa de los clientes, asegurando su confidencialidad y evitando la divulgación indebida.

# CAPÍTULO VI: “Transparencia y Oferta Pública”

## **Apertura de cuenta**

El Agente deberá establecer en los convenios de apertura de cuenta con un cliente, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Datos completos, C.U.I.T, C.U.I.L, C.D.I o C.I.E, domicilio postal y correo electrónico vinculante para toda notificación,
2. Descripción de las obligaciones del Agente.
3. Descripción de los derechos del cliente.
4. Indicación de las normas aplicables a la relación entre las partes, junto a una breve descripción de la normativa y procedimientos aplicables ante eventuales reclamos por parte del cliente. Deberán indicarse los sitios web donde el cliente puede acceder a la información y normativa relativa a su actividad como Agente.
5. Indicar el alcance de su actuación y detalle de las acciones a realizar por el Agente que requieran previa autorización por parte del cliente.
6. Descripción de cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del cliente involucrado en las distintas operaciones, incluyendo aclaración en cada caso respecto si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia indicando dónde puede el cliente adquirir datos actualizados de estos conceptos.
7. Descripción de los riesgos de mercado inherentes.
8. Deberán informar a sus clientes claramente si las operaciones cuentan o no, con garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora en su caso.
9. Respecto de la forma de vinculación con el cliente se deberá indicar si el Agente operará mediante instrucciones específicas y/o ejercerá administración discrecional total o discrecional parcial de la cartera de la inversión, conforme lo autorice el cliente.
10. Deberá solicitarle indicaciones expresas respecto del tratamiento de los saldos líquidos disponibles al final del día, y en su caso número de cuenta a donde realizar las transferencias de los saldos líquidos y de las acreencias depositadas en su subcuenta comitente abierta en el Agente de Depósito Colectivo, de corresponder.

11. Explicación pormenorizada de los riesgos asumidos por el cliente ante el incumplimiento del Agente.
12. Establecimiento de pautas de cierre de cuentas. Procedimiento de cierre de cuenta por parte del cliente y del Agente.
13. Se deberá precisar si el cliente tiene convenio firmado con un AAGI y en tal caso deberá constar la identificación del mismo.
14. Detalle de la periodicidad y forma en que se comunicará al cliente las características distintivas de cada inversión u operación realizada en su nombre. Asimismo, deberá indicarse el o los medios de comunicación acordado/s con el cliente para la remisión o puesta a disposición del estado de cuenta elaborado por el Agente conteniendo - como mínimo- información sobre cada transacción u operación realizada.
15. Leyenda en forma destacada que establezca que no se asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que las inversiones de los clientes están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.
16. Detalle de los medios o modalidades de captación de órdenes a ser utilizados por el cliente para impartir órdenes de operaciones al Agente.
17. Los convenios deben ser legibles y redactados en lenguaje fácilmente entendible, evitando la utilización de palabras o términos que den lugar a confusión de su contenido.
18. Los Agentes deben entregar el convenio a los clientes por los medios habilitados a estos efectos.
19. Los Agentes deben incorporar en el legajo del cliente una copia del convenio de apertura de cuenta conjuntamente con la restante información del mismo, debidamente conservada y quedando a disposición de la Comisión cuando así lo requiera.
20. Asimismo, los Agentes deberán incorporar copia de toda modificación del convenio con el cliente.

LEIVA HERMANOS S.A., en su rol como ALYC I AGRO deberá incorporar un apartado adicional, indicando expresamente que realiza actividades que no se encuentran reguladas por la Comisión Nacional de Valores.

## **Gestión de Denuncias y Reclamos**

El convenio de apertura de cuenta establece las condiciones de la relación entre las partes. Esta relación se encuadra en las previsiones de la Ley 26.831, el decreto reglamentario 1023/2013 y las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

**LEIVA HERMANOS S.A.** designará una persona responsable de relaciones con el público, cuya función será atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos, e informar de ellas a su Mesa Directiva a fin de que tales cuestiones sean consideradas por él en orden a la fijación de las políticas a seguir.

La persona a cargo de esta función debe remitir a la Comisión por medio de la AIF, un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidos con indicación del estado en cada caso, y de las acciones adoptadas, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidos. Asimismo, deberá mantener informada a la Comisión las novedades ocurridas en cada caso en forma semanal por medio de la AIF.

La Comisión Nacional de Valores recibe denuncias en forma directa, debiendo informar una descripción de la situación e incluyendo datos de contacto, nombre completo, DNI o LC/LE, Teléfono y Dirección. La misma puede efectuarse por Email: [cnvdenuncias@cnv.gov.ar](mailto:cnvdenuncias@cnv.gov.ar); Por Teléfono: (54-11) 4329-4712; Por Correo: Comisión Nacional de Valores 25 de Mayo 175, 6° Piso 1002 Capital República Argentina o; Personalmente: Comisión Nacional de Valores 25 de Mayo 175.

## **Conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública**

### **Prohibiciones generales**

En el marco de las obligaciones impuestas por el inciso a) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, las personas mencionadas en el artículo 1° del Capítulo II del presente Título, no podrán:

- a. Utilizar la información reservada allí referida a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.
- b. Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:
  1. Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
  2. Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.

3. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

En caso de incurrir en las conductas descriptas, el diferencial de precio positivo obtenido por quienes hubieren hecho uso indebido de información privilegiada proveniente de cualquier operación efectuada dentro de un período de SEIS (6) meses, respecto de cualquier valor negociable de los emisores a que se hallaren vinculados, corresponderá al emisor y será recuperable por él, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al infractor. Si el emisor omitiera incoar la acción correspondiente o no lo hiciera dentro de los SESENTA (60) días de ser intimado a ello, o no lo impulsara diligentemente después de la intimación, dichos actos podrán ser realizados por cualquier accionista.

### **Manipulación del mercado**

Los sujetos comprendidos en el Artículo 1º deberán abstenerse de realizar prácticas o incurrir en conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables autorizados para su cotización, contratos de termino o de opción, o defraudar a cualquier participante de dichos mercados.

Se entenderán comprendidas especialmente en dichas conductas, cualquier acto, práctica, o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

- a. Afectar artificialmente la formación de precios, cotización, liquidez, o volumen negociado de uno o más valores negociables admitidos a la cotización. Quedarán incluidas en esta figura aquellas transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables o derechos, así como las efectuadas con el propósito de crear apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables o activos.
- b. Inducir a error a cualquier participante en el mercado, debiendo considerarse dentro de ellas a toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal, así como a toda omisión de la información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

No se considerarán comprendidas en las conductas descriptas precedentemente a aquellas operaciones efectuadas con el propósito de estabilizar el mercado que cumplan, en su totalidad, con los requisitos fijados al respecto por la CNV.

## **Deber de guardar reserva**

Los sujetos comprendidos en el artículo 1º que tengan información respecto al desenvolvimiento o negocios de una sociedad con oferta pública autorizada que aún no haya sido divulgada públicamente y que, por su importancia, sea susceptible de afectar el curso de los precios o la negociación en el mercado o la colocación de los valores negociables, guardarán estricta reserva.

## **Prohibición de intervenir en la oferta pública en forma no autorizada**

Los sujetos comprendidos en el artículo 1º deberán adecuar su actividad a las disposiciones que al respecto fije la CNV. Deberán especialmente abstenerse de:

1. Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, de no contar con ella.
2. Comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables, que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieren obtenido al momento de la transacción.
3. Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la CNV sobre valores negociables.

## **Directrices de Interacción con el Sector Público y Compromiso Anticorrupción**

**LEIVA HERMANOS S.A.** sostiene una postura de imparcialidad política y se compromete a cumplir con todas las obligaciones legales y regulatorias aplicables a sus operaciones. La Sociedad prohíbe expresamente cualquier contribución a partidos políticos, campañas o iniciativas gubernamentales.

La integridad, la honestidad y la transparencia son los pilares de cualquier interacción con funcionarios públicos. La Sociedad adopta una política de tolerancia cero frente a la corrupción y el soborno, alineándose con las normativas anticorrupción locales e internacionales.

Está estrictamente prohibido:

- Ofrecer, prometer o realizar cualquier tipo de beneficio a funcionarios públicos o a personas relacionadas con entidades públicas o privadas, con el fin de obtener o retener negocios o ventajas de manera indebida.
- Influir indebidamente en funcionarios públicos para obtener cualquier tipo de ventaja comercial o de negocio.
- Realizar pagos o beneficios a funcionarios públicos con conocimiento de que estos serán utilizados para influir ilícitamente en entidades públicas o privadas.
- Efectuar pagos a funcionarios públicos para facilitar o acelerar procedimientos administrativos o judiciales en beneficio de la Sociedad.

**LEIVA HERMANOS S.A.** se esfuerza por prevenir, evitar y sancionar cualquier práctica de corrupción, supervisando todas las relaciones con funcionarios públicos.

Para los propósitos de este Código, se considera "Funcionario Público" a cualquier persona que desempeñe funciones en el Estado en todos sus niveles y jerarquías, y "Función Pública" a cualquier actividad realizada en nombre o al servicio del Estado.



# **CAPÍTULO VII: “Uso de Activos y Recursos de la Empresa”**

## **Uso y Protección de Activos de la Empresa**

Los empleados son responsables de proteger y utilizar adecuadamente los activos de **LEIVA HERMANOS S.A.**, incluyendo bienes físicos, información y propiedad intelectual. Estos activos deben emplearse únicamente para actividades relacionadas con la empresa y no para beneficio personal.

## **Política de Recursos Informáticos y de Comunicación**

Los recursos informáticos y de comunicación proporcionados por **LEIVA HERMANOS S.A.** deben usarse exclusivamente para tareas laborales. La empresa se reserva el derecho de monitorear y auditar el uso de estos recursos para asegurar su correcta utilización y proteger la propiedad de la información.

# CAPÍTULO VIII: “Principios Rectores y Responsabilidades”

## Declaración de principios

Es decisión primordial del Directorio, en su carácter de órgano generador de las políticas del ente –máximo responsable de la administración y operatoria diaria- , prestar total colaboración y dedicación, y fijar como máxima prioridad el acatamiento total de las leyes, regulaciones y normas destinadas a prevenir el lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.

Sin perjuicio de ello, la sociedad no tiene la responsabilidad de investigar si sus clientes o potenciales clientes desarrollan operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo. Sólo está obligada a cumplir las disposiciones legales y normativas que le imponen la necesidad de identificar y conocer al cliente, reportar a las Autoridades de Contralor, a través del Oficial de Cumplimiento, las operaciones sospechosas que detecte de acuerdo a las normas de procedimiento, y mantener la confidencialidad frente a los clientes y terceros de las actuaciones que lleva a cabo en cumplimiento de sus obligaciones como Sujeto Obligado impuestas por la Ley 25.246, sus modificatorias y las normas de la Unidad de Información Financiera.

El presente Código se ha redactado para los siguientes fines:

- Comprometer a la totalidad de los miembros de los órganos de dirección, administración y empleados en relación de dependencia o contratados de **LEIVA HERMANOS S.A.**, que tengan trato directo o indirecto con clientes o potenciales clientes, en la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Quedan fuera de esta obligación el personal permanente o contratado que no tenga relación alguna con los clientes como los dedicados a tareas de limpieza y mantenimiento
- Concientizar a todos en la aplicación de los procedimientos, controles y monitoreos tendientes a prevenir los riesgos aludidos.
- Evitar la realización de operaciones que impliquen vinculaciones con el lavado de activos o la financiación de actividades terroristas.
- Cumplir con las disposiciones y regulaciones existentes en cada momento en la materia.

- Capacitar en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo a todo el personal de la entidad, sin distinción de escalas jerárquicas.
- Proteger el buen nombre y reputación de la Sociedad, sus empleados y sus clientes.
- Identificar de manera oportuna las transacciones que pudieran encuadrarse como “sospechosas”, en los términos del artículo 21 inciso b de la Ley 25.246 y las normas vigentes de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.
- LA SOCIEDAD debe, en virtud del deber de colaboración impuesta por el marco regulatorio vigente:
  - a. Identificar al cliente y a sus representantes, conforme lo exige la normativa vigente, junto a la individualización de su actividad y el conocimiento acabado de sus cuentas, de sus movimientos y de toda operatoria que realice.
  - b. Informar operaciones inusuales o sospechosas en caso de detectarse, conforme el procedimiento adoptado por la UIF.
  - c. Preservar la confidencialidad que debe primar en el análisis, reporte y posterior seguimiento de operaciones sospechosas.
  - d. Llevar un registro de las operaciones sospechosas reportadas.

Por todo lo expuesto, el presente Código contempla los aspectos relevantes para que **LEIVA HERMANOS S.A.** y todos sus integrantes estén en condiciones de cumplimentar, las exigencias regulatorias vigentes o que se dicten en el futuro.

## **Sanciones y Consecuencias de Incumplimiento**

En caso de que algún miembro del personal permanente o contratado de **LEIVA HERMANOS S.A.** incumpla parcial o totalmente con los procedimientos descritos en el Manual de Procedimientos elaborado al efecto, se instruirá un sumario interno con el objeto de aplicar las sanciones que correspondan en los términos previstos por la legislación laboral vigente. El sumario se llevará adelante con la intervención de por lo menos un miembro del Directorio y el Oficial de Cumplimiento como miembro asesor para calificar la gravedad del incumplimiento.

Si como resultado del sumario se resolviera la aplicación de sanciones, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, se tendrá en cuenta la gravedad del hecho, nivel de responsabilidad y antecedentes del personal involucrado. Las sanciones a aplicarse deberán ser proporcionales a la falta cometida, pudiendo ser las mismas las siguientes:

- Llamado de atención simple o grave
- Apercibimiento
- Apercibimiento agravado
- Último apercibimiento agravado
- Suspensión sin goce de sueldo (de 1 a 21 días laborables)
- Despido con causa

Cualquiera sea la sanción aplicable la misma será comunicada al empleado sancionado en forma escrita, debiendo el mismo acusar recibo de ella. Si así no fuere, la sanción será comunicada en forma fehaciente al domicilio real del empleado y al domicilio laboral.